

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- Que se recepciona Queja ambiental SCQ-131-0653-2011 del 03 de agosto de 2011, mediante el oficio 131-3105 del 27 de julio de 2011, se denuncia afectación ambiental por desprendimiento de talud.
- Que se generó Acta de visita y citación 131-2095 del 25 de agosto de 2011.
- Que mediante Auto 131-2562 del 06 de septiembre de 2011, se impuso una medida preventiva a la firma DEVIMED, con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho.
- Que se allega a la Corporación Oficio 131-4065 del 28 de septiembre de 2011, en donde el Gerente general de DEVIMED, manifiesta las posibles causas del deslizamiento de tierra.
- Que se realiza Acta compromisoria ambiental 131-2875 del 12 de octubre de 2011, en donde se llegan a los siguientes compromisos:

DEVIMED: Una vez se drenen las aguas existentes en el talud, DEVIMED, realizará la re conformación del mismo, y con posterioridad reparará la cuneta de la berma de la vía.

FLORES DEL LAGO: Continuar con la revegetalización en la parte alta del talud.
Una vez DEVIMED reconforme el talud, Flores del Lago revegetalizará el mismo.
Realizar una protección de los canales internos para evitar infiltraciones.
Realizar un chequeo en los lagos principales que se encuentran en la entrada principal del floricultivo, con el fin de determinar si existen infiltraciones.

ACUATABLAZO: En un plazo de 30 días se compromete a retirar la red provisional de acueducto que pasa por el talud.

CORNARE: Levantar la medida preventiva impuesta a DEVIMED, teniendo en cuenta que las afirmaciones en los informes técnicos no determina una responsabilidad de DEVIMED.

- Que mediante Auto 131-2958 del 20 de octubre de 2011, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Auto 131-2562-2011; a DEVIMED.
- Que mediante Oficio 131-5195 del 14 de diciembre de 2011, ACUATABLAZO, solicita plazo por lo menos de 30 días a partir de la fecha, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el acta ambiental antes mencionada.
- Que se generó Informe técnico 131-0930 del 03 de mayo de 2012, en donde se pudo evidenciar que DEVIMED y FLORES DEL LAGO, dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación, pero ACUATABLAZO no dio cumplimiento.
- Que se realizó visita de la cual se generó Informe técnico 131-1459 del 10 de julio de 2012, donde se observó que DEVIMED y FLORES DEL LAGO, dieron cumplimiento a las recomendaciones, pero ACUATABLAZO no dio cumplimiento.
- Que mediante Auto 131-1693 del 02 de agosto de 2012, se impone medida preventiva de amonestación a ACUATABLAZO.
- Que mediante Auto 131-1694 del 02 de agosto de 2012, se ordena el archivo de la investigación adelantada en contra de DEVIMED y continuar con la investigación a ACUATABLAZO.
- Que en Oficio 131-3788 del 24 de agosto de 2012, ACUATABLAZO, manifiesta que se contrató una firma de asesores, para realizar trámites correspondientes a servidumbres.
- Que el día 14 de mayo de 2015, se realizó visita de control y seguimiento para determinar el estado actual del asunto generando informe técnico 112-0982 del 27 de mayo de 2015, en el cual se observó y concluyó lo siguiente.

OBSERVACIONES:

Respecto a las recomendaciones dadas en el Auto 131-1693 del 02 de agosto de 2012:

- *Retirar red provisional de acueducto (ACUATABLAZO):*

La red provisional de acueducto se encuentra dispuesta en el talud, que linda con FLORES DEL LAGO.

Otras observaciones:

- *El talud se encuentra estable, mediante la implementación de dos métodos de estabilización de taludes, recubrimiento de la superficie y control de las aguas. Realizando actividades de revegetalización y disminuyendo fuerzas que produce el agua, con tubería enterrada que hace que el agua discurra.*
- *Además, la vía, la berma y la cuneta del costado derecho de la vía. (Vía Rionegro-Aeropuerto), se encuentran protegidos, mediante tubería enterrada.*

CONCLUSIONES:

- *La tubería provisional de acueducto no fue retirada; sin embargo, el talud ya se encuentra estabilizado con las medidas tomadas relacionadas con el recubrimiento de la superficie y el control de las aguas.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en informes Técnicos 131-0930 del 03 de mayo de 2012 y 131-1459 del 10 de julio de 2012, se logró establecer que la empresa Flores del Lago dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación

Que conforme a lo contenido en los informes anteriores y el informe Técnico No 112-0982 del 27 de mayo de 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 056150312313, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto toda vez que no se encontró afectaciones ambientales en el sitio.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0653-2011 del 03 de agosto de 2011.
- Que se realiza Acta compromisorio ambiental 131-2875 del 12 de octubre de 2011.
- Oficio 131-5195 del 14 de diciembre de 2014.
- Informe técnico 131-0036 del 03 de enero de 2012.
- Informe técnico 131-0930 del 03 de mayo de 2012.
- Informe técnico 131-1459 del 10 de julio de 2012.
- Oficio 131-3788 del 24 de agosto de 2014.
- Informe técnico 112-0982 del 27 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150312313, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a ACUATABLAZO por medio de su Representante Legal, que deberá *garantizar que con la presencia de la tubería provisional de acueducto, no se presenten afectaciones a la estabilidad del talud y que cualquier suceso que se produzca por la permanencia de la misma estará bajo su completa responsabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a ACUATABLAZO, por medio de su Representante Legal, Señor Miguel Martínez identificado con cédula de ciudadanía 15'438.778

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150312313
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 02 de junio de 2015.